

Doctora:
FABIOLA PEREZ ROMERO
JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO
E S D

**Ref.: Pertenencia No. 2013-00069 de ZAIA PATRICIA AREVALO LEON
contra HERNAN RICARDO AVILA FONSECA E INDETERMINADOS.**

*JOSE GUILLERMO AREVALO ACERO, en calidad de apoderado de la parte
demandante en el asunto de la referencia, con el presente muy
comedidamente me permito manifestar:*

1.- Que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION** en contra de su auto
adiado el 9 de junio de 2021, mediante el cual denegó la solicitud que hice
de pérdida de competencia conforme al art. 121 del C.G.P.

2.- Subsidiariamente a lo anterior manifiesto que **LA RECUSO** para la
pérdida del conocimiento del proceso.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS:

1.- Para la reposición solicito que se tenga en cuenta:

*Dice el auto recurrido que se interrumpió el término de que trata el art. 121
del C.G.P., desde el momento en que se remitió la actuación al Juzgado 1º
Civil del Circuito Transitorio.*

*Lo anterior es cierto, pero el fundamento de mi petición de perdida de
competencia radica en que, estando el proceso en el Juzgado 46 Civil del
Circuito, entró al Despacho para dictar sentencia el día 12 de enero de
2016; cuando el expediente fue remitido al Juzgado 1º del Circuito
Transitorio, la pérdida de competencia ya había operado para el Juzgado 46
Civil del Circuito, tanto así que, si no estoy mal, pues en el momento no
tengo acceso al expediente, el día 31 de enero de 2019 el apoderado del
demandado solicito la pérdida de competencia por la misma razón (art. 121).*

*Siendo así las cosas solicito que se revoque el auto impugnado para que, en
su lugar, se decrete la pérdida de competencia y se remita la actuación al
Juzgado correspondiente.*

2.- Para la recusación que se interpone subsidiariamente:

*Se fundamenta en el ordinal 9º del art. 141 del C.G.P., por la enemistad
grave que se generó ente la señora Juez, doctora FABIOLA PEREIRA
ROMERO, con base en la denuncia penal que se formuló por la aquí
demandante, señora ZAIDA PATRICIA AREVALO LEON, con la coadyuvancia
y apoderamiento del suscrito abogado.*

*Esta situación de la denuncia fue mencionada por usted, señor Juez,
cuando se declaró impedida para conocer de este proceso mediante auto del
5 de marzo de 2019, impedimento que no fue aceptado por el Juzgado 47
Civil del Circuito.*

Lo que no dijo en el auto de impedimento, doctora FABIOLA PEREIRA ROMERO, fue lo acontecido en la audiencia de control de garantías a la que yo cité ante juez penal, solicitando que se ordenara a la Fiscalía que adelantara investigación, pues la aplicación del art. 79 de la Ley 906 de 2004 no correspondía en derecho. En la culminación de esa audiencia fue clara la expresión que usted hizo de su animadversión para con la señora ZAIDA PATRICIA AREVALO LEON y para con el suscrito. Además de su clara expresión de disgusto para con nosotros, usted le dijo a la Fiscalía del caso, a viva voz para que nosotros la escucháramos: **“y esta gente ahora disque presentando pertenencia sobre el mismo bien”**. Se refería, por su puesto, a la demanda de usucapión que se presentó para este proceso, **de la que usted no tenía por qué conocer**, pues la denuncia penal se refería a su actuar dentro del proceso ejecutivo hipotecario que cursó en el Juzgado Primero Civil del Circuito, donde usted era Juez. El bien hipotecado en ese proceso ejecutivo corresponde al mismo inmueble objeto de esta pretendida pertenencia.

De cómo haya llegado a su conocimiento la recién demanda de pertenencia que se había presentado, no interesa. Lo que interesa es su manifiesto disgusto para con la aquí demandante y para con el suscrito, en el curso y al término de la diligencia de control de garantías ya mencionada, dolencia suya que obedecía al hecho de haberla denunciado penalmente y de haberla citado a la audiencia penal de control de garantías. Ese enojo manifiesto en esa audiencia contra la señora ZAIDA PATRICIA AREVALO LEON y contra el suscrito, se mantiene y persiste; usted no lo ha olvidado, pues está reflejado en el auto que en el que pronunció su impedimento.

En esas condiciones se rompen los cánones de la imparcialidad para que usted siga conociendo de este proceso, y por eso la recuso para que no siga en su conocimiento.

Advierto que en este caso no se presenta la circunstancia prevista en el acápite 2° del art. 142 del C.G.P., por dos razones: 1) porque usted solamente avocó conocimiento hasta el día 9 de junio de 2021; y, 2) porque la única intervención de mi parte luego de que el proceso regresó del Juzgado Primero Civil del Circuito Transitorio fue para solicitar que no siguiera conociendo del asunto en los términos del art. 121 ya mencionado.

Atentamente,



JOSE GUILLERMO AREVALO ACERO
C.C. 19.193.606 DE BOGOTA
T.P. 42.348 DEL C.S. DE LA J.

[↩ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

pertenencia 13-2013-00069

ⓘ Marca para seguimiento. Completado el 11/06/2021.

GA

Guillermo Arevalo <arevaloacero@yahoo.com>

Vie 11/06/2021 9:25 AM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.



REPOSICION.pdf

119 KB

Como apoderado parte demandante en pertenencia No. 13-2013-00069 de ZAIA PATRICIA AREVALO LEON contra HERNAN RICARDO AVILA FONSECA E INDETERMINADOS, en archivos adjuntos hago entrega de memorial interponiendo reposición contra ayto y recusando a la señora Juez.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE ESTE MENSAJE

[Responder](#)

[Reenviar](#)